

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: Imparte instrucciones para las sociedades corredoras de seguros que sean filiales de bancos o financieras y para personas relacionadas a bancos o financieras que actúen como corredores de seguros, en conformidad al artículo 70 de la Ley General de Bancos.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 80

Para todas las sociedades corredoras de seguros filiales de bancos o financieras, personas relacionadas a bancos o financieras que actúen como corredores de seguros y entidades aseguradoras.

Santiago, 3 de abril de 1998

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3° letra m), 57° y 58° del D.F.L. N° 251, de 1931, con el objeto de establecer las normas generales para el funcionamiento de las sociedades corredoras de seguros que sean filiales de bancos o financieras y de las personas relacionadas a bancos o financieras que actúen como corredores de seguros, y en conformidad al artículo 70 de la Ley General de Bancos, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones destinadas a garantizar la independencia de su actuación y el resguardo del derecho del asegurado para decidir sobre la contratación de seguros y la elección del intermediario.

1. Normas que rigen la actuación de las sociedades corredoras de seguros que sean filiales de bancos o financieras y de personas relacionadas a bancos o financieras que actúen como corredores.

Las sociedades corredoras de seguros que sean filiales de bancos o financieras y las personas relacionadas a bancos o financieras que actúen como corredores de seguros, en adelante "las corredoras", deberán sujetarse estrictamente en su actuación, a las normas del D.F.L. N° 251, de 1931, Ley de Compañías de Seguros, al D.S. N° 863, de 1989, sobre Reglamento los Auxiliares del Comercio de Seguros y a la normativa y circulares que regulan la actividad de corretaje de seguros y, en forma especial, a las instrucciones impartidas en la presente Norma de Carácter General.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, las sociedades corredoras de seguros que sean filiales de bancos o financieras deberán dar cumplimiento a las normas sobre sociedades filiales que complementan el giro dictadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, contenidas en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

2. Exclusión de seguros previsionales.

Conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bancos, las corredoras filiales de bancos o financieras, no están facultadas para intermediar seguros previsionales de los establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980.

3. Inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros.

Para los efectos de su inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros que en conformidad a la ley lleva esta Superintendencia, las corredoras que sean filiales de bancos o financieras, deberán acreditar además del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, la obtención de la autorización para operar de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en conformidad a la normativa respectiva.

4. Promoción, publicidad y oferta de los seguros.

En la oferta, promoción y publicidad de los seguros que intermedie, la corredora deberá velar por el derecho del asegurado para decidir sobre la contratación de los seguros y la elección del intermediario, no pudiendo estar condicionada a la de los productos o servicios del banco o financiera matriz o persona relacionada.

En la propuesta respectiva, deberá incluirse, en forma destacada, la siguiente leyenda:

"El proponente ha tomado conocimiento del derecho a decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del intermediario y compañía aseguradora."

5. Información sobre diversificación de negocios y sobre pólizas de seguros para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del D.F.L. N°251, de 1931, las corredoras deberán entregar a todos sus clientes información respecto de la diversificación de sus negocios y de las entidades aseguradoras con que hayan trabajado, así como de las pólizas de seguros que han contratado para responder del cumplimiento de sus obligaciones como intermediario, en la forma y ajustándose a las instrucciones contenidas en anexo de Norma de Carácter General N° 50, denominado "Información artículos 57 y 58 del D.F.L. N°251".

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

Adicionalmente, las sociedades corredoras de seguros que sean filiales de bancos o financieras, que intermedien seguros en dependencias del banco o financiera matriz, deberán mantener en pizarra y a la vista del público, la información sobre diversificación de negocios y sobre pólizas de seguros de garantía y responsabilidad civil para responder del cumplimiento de sus obligaciones, conforme al formato del anexo de la norma ya mencionada, la que deberá actualizarse, al menos, semestralmente.

VIGENCIA : Esta norma entra en vigencia a contar de esta fecha.


DANIEL YARUR
SUPERINTENDENTE

